SECRETARIA. Montería, quince (15) de diciembre de dos mil Veinte (2020). Pasa al Despacho el proceso de la referencia, con memorial calendado 30 de noviembre de 2020, en el cual la parte demandante allegó documentos en donde dice que ya realizó la notificación a BEBIDAS DE LA COSTA LTDA, según lo ordenado por este despacho en fecha Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, quince (15) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Verbal de IVAN CARMONA GONZALEZ contra RICARDO ENRIQUE GOMEZ DURANGO, BEBIDAS DE LA COSTA LTDA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00220-00

De conformidad a la nota secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial que la parte demandante no ha procedido a dar cumplimiento total a la carga procesal indicada en el numeral SEGUNDO del auto proferido el 10 de julio de 2019 específicamente en lo que atañe a realizar todas las gestiones para lograr la efectiva notificación de BEBIDAS DE LA COSTA LTDA.

La anterior afirmación se hace teniendo en cuenta que:

-El día Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), este despacho le ordeno:

"Requerir a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento total a la carga procesal indicada en el numeral SEGUNDO del auto proferido el 10 de julio de 2019 específicamente en lo que atañe a realizar todas las gestiones para lograr la efectiva notificación por aviso de BEBIDAS DE LA COSTA LTDA. Para ello se le concede el término legal de 30 días de conformidad con lo establecido en el numeral primero del canon 317 del C.G.P. So pena de decretarse desistimiento tácito".

Sin embargo, de los documentos adosados el día 30 de noviembre de 2020,

Montería, Noviembre de 2020.

SEÑORES
BEBIDAS DE LA COSTA LTDA.
E.S.M.
Email Notificación Judicial: dovrelt@gmail.com

ASUNTO	:	**NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**
DEMANDANTE	:	**IVAN CARMONA GONZALEZ.**
DEMANDADOS	:	**BEBIDAS DE LA COSTA LTDA., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., Y OTRO**
JUZGADO	:	**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.**
RADICADO	:	**23-001-31-03-003-2019-00220-00.**

PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 45.540.967 expedida en Cartagena, Abogada en ejercicio portadora de la T.P N° 148.498 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada judicial del Demandante.

De conformidad al Decreto 806 del 2020 en su artículo N° 8°, manifiesto que lo Notifico por Aviso el Auto Admisorio de la Demanda Declarativa Verbal de Mayor Cuantía, que cursa en el **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería**, bajo el radicado **N° 23-001-31-03-003-2019-00220-00**, en contra del Demandado en el asunto de la referencia.

El correo electrónico del **Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Montería**, es j03cmonte@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANEXOS

- Copia de la Demanda y sus anexos.
- Copia del auto admisorio de la Demanda.
- Constancia del envío y recibido del citatorio para la notificación personal, antes del cierre judicial por motivos del covid 19.

Atentamente;

PATRICIA CAROLINA BELEÑO BELEÑO.
C.C. N° 45.540.967 de Cartagena.
T.P. N° 148.498 del C.S de la J.

No se verifica que el AVISO allegado cumpla con los requisitos del Artículo 292 del CGP así:

"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

Ahora bien, distinto es que el apoderado judicial hubiere retomado la notificación desde el inicio, para dar aplicabilidad en su integridad a la norma del decreto 806 de 2020, específicamente en lo relacionado con las notificaciones. Sin embargo; de forma diáfana *aquí se dijo que se aportaba la notificación por aviso, sin que así se hubiera verificado.*

Así las cosas, y al no cumplirse con los requisitos antes citados, este despacho mantendrá incólume el tiempo otorgado en auto del Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020), y tendrá por no notificado a BEBIDAS DE LA COSTA LTDA.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el tiempo otorgado en auto del Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: TENER por no notificado a BEBIDAS DE LA COSTA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83aa16b185addb5c9cf3202b549235005ef818ac10b1d453088213d08eb70484

Documento generado en 16/12/2020 11:03:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica